

Asociación de Autocontrol de la Publicidad

Conde de Peñalver, 52- 1º D
28006 MADRID

Madrid, a 6 de marzo de 2007

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACION de la que es Presidente, viene a presentar por medio de este escrito reclamación ante el Jurado de Autocontrol de la Publicidad contra **BANKINTER**, en base a las siguientes alegaciones:

De Hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, creado en desarrollo de la Ley 26/1984, por el Real Decreto 2211/1995 de 28 de Diciembre.
2. La AUC está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la citada Ley 26/1984; la Ley 34/1988, General de Publicidad; la Ley 3/1991 de Competencia Desleal; la Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación, y la Ley 22/1999, que incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva de la Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento y detección de ilícitos publicitarios hemos detectado una publicidad enviada por la empresa **BANKINTER** donde se promociona su tarjeta "Capital One Platinum", que a nuestro parecer contraviene la Legislación vigente y, por ende, el Código de Autocontrol.
4. En la citada publicidad se puede leer: *"Compra con tarjeta. Paga con libertad. Cuota anual 0€ de por vida. Crédito de hasta 10.000€. **Ahorro del 3% en sus compras**".*
5. Sin embargo, en un recuadro situado en la parte trasera de la publicidad, aparecen recogidas las condiciones generales de las tarjetas de crédito Capital One de Bankinter donde, en letra tan pequeña que hace casi imposible su lectura, se informa de lo siguiente: *"CUOTA ANUAL: sin cuota de por vida para tarjeta principal y adicionales. FORMA DE PAGO: **su tarjeta será emitida con pago mensual del 3% del saldo dispuesto (mínimo 18€). Recuerde que siempre podrá cambiar esta forma de pago eligiendo el % o cantidad fija que desee pagar con una simple llamada. TIPO DE INTERÉS EN PAGO APLAZADO: nominal mensual: 1,52%, nominal anual: 18,24 % (19,84% TAE). Para disposiciones de efectivo en cajero: nominal mensual: 1,87%, nominal anual: 22,44% (24,90% TAE). BENEFICIOS***

ADICIONALES: le abonaremos el 3% del valor de todas las compras efectuadas en forma de pago aplazado con su tarjeta. El abono se realizará al inicio del año siguiente".

6. Queda claro que, la obtención del incentivo principal de esta promoción (el ahorro del 3% en las compras) queda supeditado a la obligación de aceptar el pago aplazado, pago que conlleva unos intereses del 19,84 % TAE. Sin embargo, de todo esto no se informa en la publicidad donde BANKINTER se limita a ensalzar el beneficio del 3% que el usuario va a obtener en todas las compras realizadas.
7. Entiende esta Asociación que esta falta de información puede inducir a error al consumidor afectando a su comportamiento económico ya que, contratará esta tarjeta pensando en el beneficio del reembolso del 3% sin saber que, al estar obligado a contratar el pago aplazado, se verá afectado por los intereses del 19,84 % del TAE obligatorio, intereses que, además, han de abonarse mensualmente mientras que la devolución del 3% de sus compras se hará trascurridos 12 meses, es decir, a año vencido.

De Derecho

1. Por todo lo anterior, entiende esta Asociación que el citado anuncio vulnera lo establecido en la **Ley 26/1984**, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que en su artículo 8 indica que la *"oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad...."*
2. En el artículo 10 de la misma Ley, se señala que las cláusulas, condiciones o estipulaciones que se apliquen a la oferta o promoción de productos o servicios.....*deberán cumplir los siguientes requisitos:*
 - a) **concreción, claridad y sencillez** en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato....
3. Por su parte, la **Ley 34/1988**, de 11 de noviembre, General de Publicidad señala en su artículo 3, que es *ilícita....b) la publicidad engañosa....* considerando en su artículo 4 como engañosa *"la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o pueda inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a su competidor. Es asimismo engañosa la publicidad que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error a sus destinatarios"*.
4. Igualmente, la **Ley 3/1991**, de 10 de enero, de Competencia Desleal considera, en su artículo 7, **desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige**

o alcanza, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud en el empleo, calidad y cantidad de los productos y, en general, sobre las ventajas realmente ofrecidas

5. Por su parte, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente. Asimismo, el Código de Conducta Publicitaria de la AAP indica que la publicidad no deberá llevar a conclusiones erróneas en razón de la inexactitud de los datos sustanciales contenidos en ella, así como tampoco por su ambigüedad, omisión u otras circunstancias.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esa Asociación declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **BANKINTER** su cese o rectificación inmediatos.

Alejandro Perales
Presidente